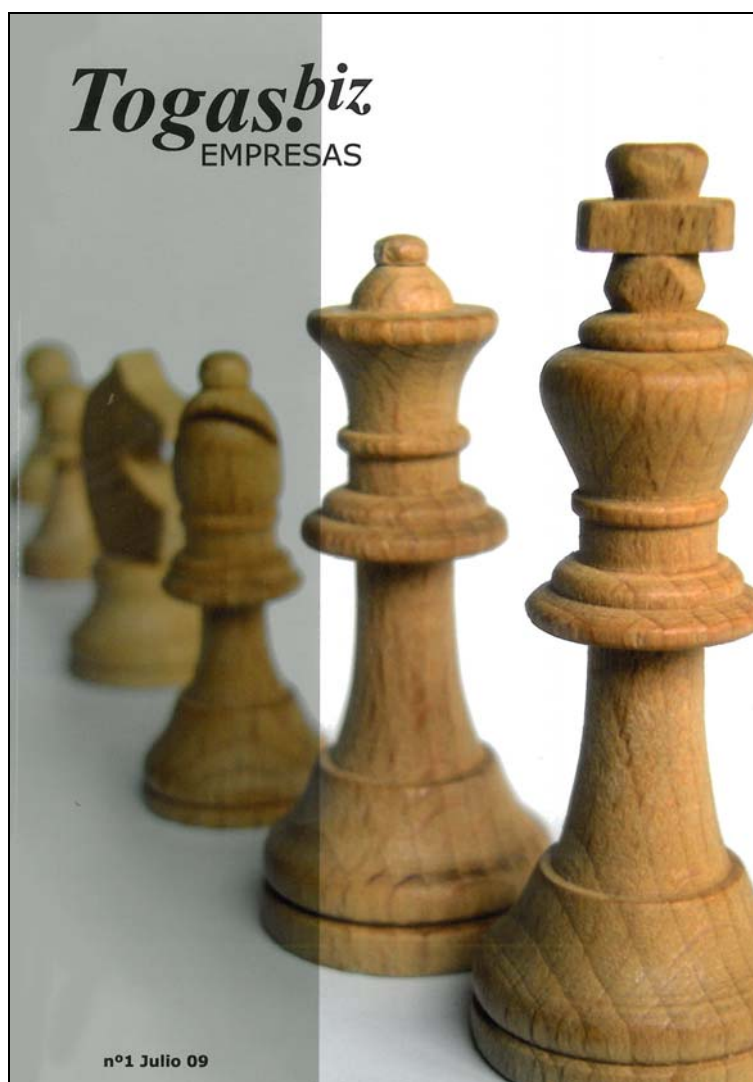


Fecha: JULIO 2009

Medio: TOGAS.BIZ-EMPRESAS

Sección: DERECHO CONCURSAL

Temática: “LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO SOBRE LOS CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO”. Rafael Gómez de la Serna, Socio e Ignacio Alonso-Cuevillas, Asociado del Departamento Concursal.



Fecha: JULIO 2009

Medio: TOGAS.BIZ-EMPRESAS

Sección: DERECHO CONCURSAL

Temática: “LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO SOBRE LOS CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO”. Rafael Gómez de la Serna, Socio e Ignacio Alonso-Cuevillas, Asociado del Departamento Concursal.

DERECHO Concu

DERECHO Concursal

LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO SOBRE LOS CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO

Rafael Gómez de la Serna, Socio e Ignacio Alonso-Cuevillas, Asociado del Departamento Concursal
Lexland Abogados



contractual- mediante las cuales se pretende establecer como justa causa resolutoria de los contratos la declaración de concurso de cualquiera de las partes (61.3 LC), y permitiendo, únicamente, la extinción o resolución automática de los contratos en aquellos supuestos en que así se contemple de forma expresa en la correspondiente legislación especial (así, por ejemplo, en los casos de contratos de agencia o de seguros).

No obstante lo anteriormente señalado, este blindaje legal admite matices, toda vez que la propia Ley Concursal –en sus artículos 61.2 y 62– contempla sendos supuestos en los que cabe la declaración judicial de extinción del contrato, a saber:

1º.- Por interés del propio concurso, a petición, según sea el caso, de la administración concursal o del propio concursado.

El interés del concurso será de apreciar en aquellos casos en los que la satisfacción que obtenga la masa del concurso y, por ende, los acreedores concursales, sea mayor a través de la resolución que la que obtendrían manteniendo el contrato en vigor.

En estos casos el Juez interresará la comparecencia del con-

Al abordar los efectos que la declaración de concurso tiene sobre terceras personas integradas en la esfera de actividad económica de la concursada, una de las cuestiones que con mayor frecuencia salen a colación son los efectos que dicha declaración de concurso tiene sobre los contratos mercantiles de tracto sucesivo con obligaciones recíprocas en los que es parte la concursada.

En esta enuncijada, habitualmente, suelen colisionar los intereses empresariales y patrimoniales de estas terceras personas, cuya prioridad suele ser la ruptura de cualquier vínculo con la concursada a la vista de su dudosa solvencia, con la protección que la legislación concursal dispensa a esta última.

A tal efecto, el capítulo III, del título II de la Ley Concursal regula, de forma detallada, los efectos que la declaración de

curso tiene sobre los contratos de tracto sucesivo con obligaciones recíprocas, atribuyendo a los administradores concursales facultades dirigidas a la rehabilitación de determinados contratos sinálgmáticos y a la posibilidad de enervación de acciones en el ámbito concursal.

Con carácter previo interesa señalar, que la Ley Concursal determina, clara e inequívocamente, en su artículo 61.2 que la declaración del concurso, por sí sola, no afecta a la vigencia de los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento, realizándose, con cargo a la masa activa, las prestaciones a que venga obligado, en virtud de dichos contratos, el concursado.

Esta taxativa declaración se refuerza por parte del legislador declarando la nulidad de pleno derecho de todas aquellas cláusulas –abundantes en la práctica



INFO

BARCELONA
Marximet, 246 (esp. Diagonal)
08022 BARCELONA
Tel.: + 34 932 404 011
barcelona@lexland.es

Madrid - Sevilla
Murcia - Londres - Casablanca

www.lexland.es
www.lexland-casablanca.com

43